



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial

Dra. Gervasia Valenzuela Sosa, Secretaria General del Consejo del Poder Judicial, de acuerdo a lo establecido en el numeral ocho 08 del artículo 31 de la Ley 28-11, Orgánica del Consejo del Poder judicial, Certifico que en los archivos a mi cargo existe una resolución de fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil diecinueve (2019), que dice así:

Resolución 009/2019, que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial y deroga la Resolución 03-14 de fecha 19 de mayo de 2014

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, el Consejo del Poder Judicial, órgano constitucional permanente de administración y disciplina del Poder Judicial, debidamente constituido por los jueces Luis Henry Molina Peña, Presidente; Nancy I. Salcedo Fernández, Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira; Fernando Fernández Cruz, y Leonardo Recio Tineo, asistidos de Gervasia Valenzuela Sosa, Secretaria General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019) años 176° de la Independencia y 156 de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo, el siguiente Reglamento.

VISTAS LAS DISPOSICIONES DE

1. La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015;
2. La Ley No. 28-11, del 20 de enero de 2011, Orgánica del Consejo del Poder Judicial;
3. La Ley No. 327-98, del 11 de agosto de 1998, sobre Carrera Judicial, su reglamento de aplicación y modificaciones;



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial

4. La Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y sus modificaciones;
5. La ley 107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.
- 6- Ley 247-12, del 9 de agosto de 2012, orgánica de la Administración Pública.
- 7- La Ley 1226-02 , sobre Comercio Electrónico y Firma Digital
- 8- La Resolución No. 22-18 del 6 de junio de 2018 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial;
- 9- La Resolución No. 2006-2009, del 30 de julio de 2009, que aprueba el Sistema de Integridad Institucional del Poder Judicial;
10. La Resolución No. 3739-2009, del 19 de noviembre de 2009, que aprueba el Reglamento de Aplicación del Sistema de Evaluación del Desempeño de los Jueces Miembros del Poder Judicial, y sus modificaciones;
11. La Resolución No. 03-2014 de fecha 19 de mayo de 2014, que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Poder Judicial;
- 12- La Resolución 1221 del 14 de noviembre del año 2000, que aprueba el Reglamento de la Escuela Nacional de la Judicatura.
- 13- La Resolución 25/2018, de fecha 1ero. de agosto de 2018, que aprueba el Reglamento Disciplinario aplicable a los Jueces(zas).

ÚNICO: Aprueba el presente Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial:

CAPÍTULO I

TÍTULO I

OBJETO Y ALCANCE



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial

ARTÍCULO 1.- OBJETO. El presente Reglamento se identifica como el "Reglamento de Control Administrativo Interno del Poder Judicial", que de conformidad con la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, tiene por objeto, normar el funcionamiento interno del Consejo del Poder Judicial y las funciones específicas de sus órganos de apoyo operativo.

ARTÍCULO 2.- ALCANCE. Este reglamento es de aplicación general y obligatoria para el Consejo del Poder Judicial, su Presidente, Consejeros(as), Secretario(a) General, Directores(as) de los órganos de apoyo operativo y demás servidores judiciales.

TÍTULO II

**FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
Y SUS ÓRGANOS DE APOYO OPERATIVO**

ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN JURÍDICO. La actividad administrativa del Consejo del Poder Judicial se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Consejo del Poder Judicial, núm. 28-11, y en el presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de otros reglamentos del Poder Judicial en la materia específica y propia de cada uno.

ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS APLICABLES. Al amparo de lo establecido en el ordenamiento jurídico, la actividad administrativa del Consejo del Poder Judicial y de sus órganos de apoyo operativo se registrará por los siguientes principios rectores:

1. **Principio de juridicidad:** en cuya virtud toda la actuación administrativa del Consejo del Poder Judicial y de sus órganos de apoyo se someten plenamente al ordenamiento jurídico del Estado, en la asignación, distribución y ejecución de sus competencias y atribuciones.



REPÚBLICA DOMINICANA CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial

2. **Principio de servicio objetivo a las personas:** que se proyecta a todas las actuaciones y que se concreta en el respeto a los derechos fundamentales de las personas, proscribiendo toda actuación que dependa de parcialidades de cualquier tipo.
3. **Principio de racionalidad:** que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación del Consejo del Poder Judicial y de sus órganos de apoyo. El Consejo del Poder Judicial y sus órganos de apoyo deberán actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.
4. **Principio de igualdad de trato:** por el que las personas que se encuentren en la misma situación serán tratados de manera igual, garantizándose, con expresa motivación en los casos concretos, las razones que puedan aconsejar la diferencia de trato.
5. **Principio de eficacia:** en cuya virtud en los procedimientos administrativos llevados a cabo serán removidos de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos. A su vez, el Consejo del Poder Judicial y sus órganos de apoyo en la ejecución de sus actividades deberán perseguir el cumplimiento de sus objetivos.
6. **Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa:** por los cuales el Consejo del Poder Judicial y sus órganos de apoyo se someten al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.
7. **Principio de proporcionalidad:** las decisiones del Consejo del Poder Judicial y de sus órganos de apoyo, cuando resulten restrictivas de derechos o supongan un efecto negativo para las personas, habrán de observar el principio de proporcionalidad, de acuerdo con el cual los límites o restricciones habrán de ser aptos, coherentes y útiles para alcanzar el fin del interés general que se persiga en cada caso; deberán ser necesarios, por no hallarse un medio alternativo menos restrictivo y con igual grado de



REPÚBLICA DOMINICANA CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial

eficacia en la consecución de la finalidad pública que pretenda obtenerse; y, finalmente, habrán de ser proporcionados en sentido estricto, por generar mayores beneficios para el interés general y los intereses y derechos de los ciudadanos, que perjuicios sobre el derecho o libertad afectado por la medida restrictiva.

8. **Principio de ejercicio normativo del poder:** en cuya virtud el Consejo del Poder Judicial y sus órganos de apoyo ejercerán sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley les haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales.
9. **Principio de imparcialidad e independencia:** los miembros del Consejo del Poder Judicial y el personal al servicio de sus órganos de apoyo deberán abstenerse de toda actuación arbitraria o que ocasione trato preferente por cualquier motivo y actuar en función del servicio objetivo al interés general, prohibiéndose la participación de dicho personal en cualquier asunto en el que él mismo, o personas o familiares próximos, tengan cualquier tipo de intereses o pueda existir conflicto de intereses.
10. **Principio de relevancia:** en cuya virtud las actuaciones administrativas del Consejo del Poder Judicial y de sus órganos de apoyo operativo habrán de adoptarse en función de los aspectos más relevantes, sin que sea posible, como fundamento de la decisión que proceda, valorar únicamente aspectos de escasa consideración.
11. **Principio de coherencia:** las actuaciones administrativas ejercidas por el Consejo del Poder Judicial y por sus órganos de apoyo operativo serán congruentes con la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten por escrito sea pertinente en algún caso apartarse de ellos.
12. **Principio de asesoramiento, de simplicidad y cercanía organizativa:** el Consejo del Poder Judicial y sus órganos de apoyo operativo estarán enfocados en perseguir la simplicidad institucional en su estructura organizativa, asignación de competencias, y relaciones interorgánicas. La estructura organizativa preverá la comprensión, acceso,



REPÚBLICA DOMINICANA CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial

cercanía y participación de los particulares de manera que les permitan resolver sus asuntos, ser auxiliados o asesorados y recibir respuesta oportuna a sus solicitudes.

13. **Principio de facilitación:** las personas encontrarán siempre en el Consejo del Poder Judicial y sus órganos de apoyo operativo las mayores facilidades para la tramitación de los asuntos que les afecten, especialmente en lo referente a identificar al funcionario responsable, a obtener copia sellada de las solicitudes, a conocer el estado de tramitación, a enviar, si fuera el caso, el procedimiento al órgano competente, a ser oído y a formular alegaciones o a la referencia a los recursos susceptibles de interposición.
14. **Principio de celeridad:** en cuya virtud las actuaciones se realizarán optimizando el uso del tiempo, resolviendo los procedimientos en un plazo razonable y cumpliendo la norma establecida.. En especial, se impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a los efectos de que los procedimientos se tramiten con diligencia y sin dilaciones injustificadas.
15. **Principio de protección de la intimidad:** las actuaciones y procedimientos realizados por el Consejo del Poder Judicial y sus órganos de apoyo respetarán la vida privada y la integridad de las personas, prohibiéndose el tratamiento de los datos personales con fines no justificados y su transmisión a personas no autorizadas.
16. **Principio de publicidad:** las actividades y actuaciones del Consejo del Poder Judicial y sus órganos de apoyo operativo son públicas, con excepción de las limitaciones dispuestas en la ley para preservar el interés público, la seguridad nacional o proteger los derechos y garantías de las personas. Todos los reglamentos, resoluciones y demás actos administrativos de carácter normativo o general dictados por éstos deberán ser publicados, sin excepción, y se les dará la más amplia difusión posible. Los procedimientos administrativos se realizarán de manera que permitan y promuevan el conocimiento de los contenidos y fundamentos de las decisiones y actuaciones que se adopten.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial

17. **Principio del debido proceso:** las actuaciones del Consejo del Poder Judicial se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
18. **Principio de eficiencia de la actividad administrativa:** la asignación de los recursos a los órganos que componen el Poder Judicial se ajustará estrictamente a los requerimientos de su funcionamiento y para el logro de sus metas y objetivos, debiendo propender a la utilización racional de los recursos humanos, materiales y presupuestarios.
19. **Principio de rendición de cuentas:** en base al cual el ejercicio de toda autoridad o función ejercida por el Consejo del Poder Judicial y sus órganos de apoyo supone la obligación de rendir cuentas por su actuación en los términos y condiciones que determine la Ley Orgánica del Consejo del Poder Judicial.
20. **Principio de ética:** En cuya virtud todo el personal al servicio del Poder Judicial han de actuar con rectitud, lealtad y honestidad.
21. **Principio de responsabilidad:** Por el que el Poder Judicial responderá de las lesiones en los bienes o derechos de las personas ocasionados como consecuencia del funcionamiento de la actividad administrativa y judicial. Las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 5.- COMPETENCIA. La competencia del Consejo del Poder Judicial es irrenunciable y se ejercerá por sus órganos de apoyo operativo, sin perjuicio de la delegación para fines de representación en los términos previstos en la Ley Orgánica del Consejo del Poder Judicial y en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- DELEGACIÓN. El Consejo del Poder Judicial podrá delegar en sus órganos de apoyo, mediante acto o documento motivado, su representación para las siguientes situaciones:



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial

- a) La tramitación y representación de los asuntos que se refieran a relaciones con otros altos organismos de la República;
- b) La adopción de medidas u otras disposiciones de carácter general;
- c) Resolver conforme a la normativa correspondiente un procedimiento, un trámite preceptivo, la emisión de un dictamen o informe, o para resolver un asunto concreto; y
- d) Cualquier otro asunto que sea debidamente motivado.

PÁRRAFO I.- Las decisiones administrativas que se adopten por representación indicarán expresamente esta circunstancia.

PÁRRAFO II.- La delegación será revocable en cualquier momento, ya sea por revocación expresa o por el agotamiento del plazo a tales fines otorgado por el Consejo del Poder Judicial.

ARTÍCULO 7.- COMUNICACIONES. La comunicación entre los órganos del Consejo, incluidos los de apoyo operativo, se efectuará siempre a través de la Secretaría General del Consejo del Poder Judicial, y será válida con la constancia de su fecha, identificación del remitente y el destinatario de la misma.

PÁRRAFO I. El Consejo del Poder Judicial aprobará el régimen de uso y los requisitos de seguridad e integridad de las comunicaciones electrónicas del Consejo.

ARTÍCULO 8.- INSTRUCCIONES DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL. Los órganos del Consejo, incluidos los de apoyo operativo, podrán dirigir las actividades de sus unidades jerárquicamente dependientes mediante instrucciones. El incumplimiento de las instrucciones no afecta por sí solo la validez de los actos dictados por los órganos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que se pueda incurrir.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial

ARTÍCULO 9.- REGISTRO. El Consejo del Poder Judicial llevará un registro que operará de la siguiente forma:

1. Se hará asiento de todo escrito o comunicación que reciba o que despache el Consejo del Poder Judicial.
2. Los asientos se anotarán respetando el orden temporal de recepción y salida, con indicación de hora, día, mes y año.
3. El registro general deberá instalarse en soporte informático y en un sistema tecnológico integrado con las restantes aplicaciones informáticas de gestión implantadas.
4. El sistema garantizará la constancia de toda comunicación que se practique, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, fecha y hora de su presentación, identificación del interesado, órgano administrativo remitente, si procede; así como persona u órgano administrativo al que se envía, y, en su caso, referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.
5. El sistema asegurará la presentación y recepción de documentos en formato digital, así como la utilización de la firma electrónica y otros sistemas para la identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos.
6. Para el cumplimiento de estas disposiciones, el Consejo del Poder Judicial aprobará los requerimientos y régimen de uso propuestos por la Secretaría General del Consejo del Poder Judicial, previa opinión de la Dirección General Técnica; con indicación de los criterios de clasificación registral y reparto documental.
7. Para el manejo de sus relaciones con otros órganos del Consejo y con los usuarios del servicio que ofrecen, cada órgano de apoyo operativo contará con un registro interno propio y similar al descrito.

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial

ARTÍCULO 10.- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. La iniciación, ordenación, tramitación y finalización de los procedimientos sustanciados por el Consejo del Poder Judicial, así como la ejecución de los actos y resoluciones adoptados por sus órganos competentes, se registrarán por lo expresamente previsto en la Ley Orgánica del Consejo del Poder Judicial, en el presente Reglamento y sus políticas, sin perjuicio de la aplicación de otros Reglamentos del Consejo del Poder Judicial en la materia específica y propia de cada uno.

ARTÍCULO 11.- COMPETENCIA PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS. La tramitación de los procedimientos de los que deban conocer los órganos del Consejo del Poder Judicial corresponderá a los órganos de apoyo operativo que, de acuerdo con la Ley Orgánica del Consejo Poder Judicial o el presente Reglamento, tengan atribuida la competencia en razón de la materia y, dentro de ellos, a la Dirección u órgano que específicamente tenga asignada la misma.

ARTÍCULO 12.- NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE DECISIONES. La notificación y ejecución de las decisiones adoptadas por los órganos del Consejo del Poder Judicial corresponderá a los órganos de apoyo operativo y, entre ellos, al que hubiese asumido la tramitación del procedimiento de que se trate, la cual debe realizarse conforme a la agilidad y prioridad que se requiera en cada caso, a fin de evitar demoras en la ejecución de dichos procesos.

TÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO DEL
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL Y DE SUS COMPETENCIAS
CAPÍTULO I

Derechos y Obligaciones de los/as Consejeros/as

ARTÍCULO 13.- DERECHOS. Los Consejeros(as) tendrán derecho a:



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial

1. Opinar, proponer y votar en las sesiones del Consejo del Poder Judicial, pudiendo hacer constar su disidencia en las decisiones adoptadas;
2. Tener acceso a las informaciones del Consejo del Poder Judicial;
3. Recibir dentro de los plazos definidos en el presente reglamento la información relativa a los asuntos a debatir en las sesiones ordinarias;
4. Participar en las deliberaciones y debates de las sesiones, dejando constancia de su opinión y expresar su voto disidente de forma motivada; y
5. Cualquier otro que, por la naturaleza de sus funciones, les corresponda por expresa aplicación de la Ley y de este Reglamento; sin perjuicio de los derechos del Presidente.

ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES. Los Consejeros(as) deberán de:

1. Guardar el secreto de las deliberaciones;
2. Ejecutar los actos delegados por el Consejo del Poder Judicial;
3. Integrar las comisiones que a tales fines constituya el Consejo del Poder Judicial;
4. Rendir al Consejo del Poder Judicial informe trimestral de su gestión;
5. Cumplir cualquier otra obligación inherente a su cargo, de conformidad con la Constitución, las leyes y este Reglamento.

CAPÍTULO II

De las sesiones del Consejo del Poder Judicial

ARTÍCULO 15.- SESIONES DEL CONSEJO. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo del Poder Judicial.

PÁRRAFO I. Son ordinarias las que se celebren una vez por semana, para el día comúnmente fijado por el Consejo del Poder Judicial. Su convocatoria corresponde al Presidente, vía el/la Secretario/a General, y podrá realizarse por vía electrónica o en su defecto por vía escrita,



REPÚBLICA DOMINICANA CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial

salvo se trate de convocatoria a sesión extraordinaria, para la cual deberá hacerse constar en los registros.

PÁRRAFO II. Son extraordinarias las que, por razones de urgencia, se celebren cuando así sean convocados por el Presidente del Consejo del Poder Judicial, vía el/la Secretario/a General.

PÁRRAFO III. En toda acta se hará constar si se trata de decisiones adoptadas en sesiones ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 16.- CONVOCATORIA DEL CONSEJO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Consejo del Poder Judicial, las convocatorias de las sesiones ordinarias estarán a cargo del Presidente, y deberán ir acompañadas de la agenda correspondiente, la cual será remitida a los convocados en un plazo mínimo de setenta y dos (72) horas antes de la reunión, salvo caso de urgencia

ARTÍCULO 17.- QUÓRUM. Las sesiones estarán válidamente constituidas con la presencia física o virtual de todos sus integrantes o en su defecto por la presencia mínima de tres (3) de ellos, previa convocatoria a los no presentes. Las decisiones se adoptarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Consejo del Poder Judicial.

PÁRRAFO I. Los Consejeros tienen la obligación de asistir de manera presencial a las reuniones del Consejo, salvo que causas justificadas les impidan, las cuales deberán ser notificadas al Presidente y al/la Secretario/a General. En esta eventualidad, podrán participar en sus deliberaciones, votaciones y adopción de decisiones mediante videoconferencia o usando las herramientas tecnológicas audiovisuales que permitan y garanticen en tiempo real, la comunicación simultánea bidireccional. Podrán votar a través de la plataforma virtual que les sea proporcionada o las herramientas a tales fines implementadas.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial

ARTÍCULO 18.- AGENDA DE LAS SESIONES. Las sesiones del Consejo del Poder Judicial se harán acompañar de una agenda. Las mismas podrán contener las siguientes características:

1. Los miembros del Consejo podrán recomendar la inclusión de temas en la Agenda de la Sesión. Toda propuesta de tema para integrar la agenda deberá ser sometida al Presidente del Consejo seis (6) días antes de la fecha programada para la reunión.
2. La agenda de las sesiones del Consejo, incluirá mínimamente fecha y hora de la sesión, los puntos a tratar, respetando el orden cronológico de recepción, sin perjuicio de priorizar aquellos que se consideren de más relevancia y que requieran ser conocidos y decididos con urgencia por el Consejo del Poder Judicial.
3. La documentación que fundamente la agenda de la sesión será puesta a disposición de los Consejeros que deseen consultarla en la Secretaría General.
4. La entrega física de la documentación será sustituida por la puesta a disposición de los miembros del Consejo, a través de una aplicación informática o sistema tecnológico que permita su acceso en formato electrónico.
5. Las propuestas que ocasionaren gastos y consecuentemente impacto presupuestario serán acompañadas del presupuesto correspondiente, con especificación de los condignos conceptos, así como de la opinión de la Dirección Financiera sobre la disponibilidad económica.

ARTÍCULO 19.- PUBLICIDAD DE LA AGENDA. La agenda definitiva será puesta a disposición del público y su contenido se publicará en el portal web del Poder Judicial a partir de la convocatoria que a tales efectos sea realizada, con no menos de tres (3) horas de su distribución a los miembros.

PÁRRAFO I. No serán objeto de publicidad los puntos de agenda que pudieren vulnerar la privacidad, dignidad, honor e imagen pública de la persona y la presunción de inocencia, que



REPÚBLICA DOMINICANA CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial es propia de los procesos disciplinarios, así como de cualquier otro aspecto cuya difusión se encuentre legalmente reservado.

ARTÍCULO 20.- DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES. El Consejo del Poder Judicial se reunirá válidamente en el lugar que señale la convocatoria.

PÁRRAFO I. Las sesiones del Consejo serán dirigidas por su Presidente, quien una vez luego de verificar el quórum, iniciará la sesión, solicitando la lectura de los puntos de la agenda del día, por parte del/de la Secretario(a) General, y de inmediato se procede a la aprobación por parte de los miembros del Consejo presentes

PÁRRAFO II. Cada punto se someterá a discusión y una vez ponderado, el Consejo del Poder Judicial determinará su aprobación, su rechazo, su posposición, o la medida que sea considerada pertinente.

PÁRRAFO III. El Consejo podrá permitir la participación en sus reuniones de personas que no formen parte del mismo cuando lo considere pertinente para el tratamiento o discusión de algún tema. La participación de estas personas se limitará a edificar al Consejo en sus particulares áreas de experticia y deberá hacerse constar en el acta correspondiente.

PÁRRAFO IV. A decisión del Consejo, en cumplimiento del principio de publicidad dispuesto por el presente reglamento, a fin de permitir la participación del público en general, las cuestiones de interés colectivo que se presenten en las sesiones podrán transmitirse por el medio electrónico que se determinará al efecto.

ARTÍCULO 21.- DELIBERACIÓN Y CIERRE DE DEBATES. El procedimiento de deliberación y cierre de debates se ejecutará de la siguiente forma:



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial

1. Una vez el/la Secretario(a) General dé lectura al punto que se estará tratando, el Presidente intervendrá, en primer lugar, seguido del Consejero con mayor jerarquía y sucesivamente.
2. La propuesta formulada será sometida a debate, para la adopción de la decisión correspondiente.
3. En la fase de deliberación, cada Consejero/a podrá emitir su opinión con relación al asunto tratado, previo al cierre de los debates
4. En la medida en que cada punto sea considerado como discutido, el Presidente lo someterá a decisión del Consejo.
5. Si se aprobare, rechazare o si se estableciere medida adicional, la propuesta deberá ser motivada de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Consejo del Poder Judicial, el presente reglamento y la normativa aplicable al efecto.

ARTÍCULO 22.- CONFIDENCIALIDAD DE LAS DELIBERACIONES. Las opiniones vertidas y las posiciones asumidas en el Consejo del Poder Judicial permanecerán en estricta confidencialidad. Ni los/las consejeros(as) ni el/la secretario(a) divulgarán informaciones sobre los temas discutidos en las sesiones del Consejo.

PÁRRAFO I.- La violación a la confidencialidad de las deliberaciones y al contenido de las decisiones se considerará falta grave en el ejercicio de las funciones de los jueces, pasible de ser sancionada de acuerdo con lo establecido con el Reglamento disciplinario contra jueces del Poder Judicial, y en este reglamento.

PÁRRAFO II.- Durante las sesiones del Consejo no se permitirá el uso de ningún aparato telefónico ni grabadoras, garantizando con ello el principio 25 literales c y 25.c.a del Código de Ética del Poder Judicial. En dichas sesiones aplicarán las normas de deliberación contenidas en los artículos 332 y 333 del Código Procesal Penal. Los miembros del Consejo del Poder Judicial



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial

deben garantizar el secreto de las deliberaciones, lo cual implica que todo lo tratado debe estar únicamente bajo el conocimiento de ellos o de aquellos que por excepción se encuentren presentes.

PÁRRAFO III.- La divulgación de lo tratado en las sesiones del Consejo será considerada una violación a la obligación de confidencialidad de sus miembros o de aquellos que por excepción se encuentren presentes, y por consiguiente serán pasible de las consecuencias que procedan de lugar.

PÁRRAFO IV.- Los /las Consejeros(as) y el/la Secretario(a) General adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el personal de sus respectivos despachos guarde la debida reserva de los expedientes a su cargo.

ARTÍCULO 23.- VOTACIÓN. En las reuniones del Consejo la votación se hará de la siguiente manera:

1. Las propuestas serán sometidas a votación y la decisión será aprobada por mayoría de votos, de conformidad con el quórum exigido por la Ley Orgánica del Consejo del Poder Judicial. Cuando la sesión se haya llevado a cabo con el quórum mínimo, la decisión será adoptada por unanimidad de votos. En los casos de ausencia de cualquiera de los titulares del Consejo del Poder Judicial, se decidirá como sigue:
 - a) A fin de garantizar el quorum establecido por ley, en caso de que faltare un miembro del Consejo del Poder Judicial, será convocado su sustituto para completar la matrícula de ley, siempre que la ausencia del miembro titular sea previsible para el día en que se celebrará la sesión.
 - b) En caso de empate, cuando solo cuatro de los integrantes del Consejo del Poder Judicial comparezcan a la sesión o aun compareciendo, no estén en condiciones de votar por razones legales y además se haya descartado lo previsto en el literal a) del



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial

numeral 1 de este artículo, quien presida podrá romper el empate en el sentido institucional más favorable.

- c) En aquellos casos donde sea necesario convocar a uno o más sustitutos y éstos no hayan sido electos por sus pares o se verifica la imposibilidad de su comparecencia por cualquier motivo, se actuará conforme al literal b supra indicado sin entrar en contradicción con la parte capital de este artículo.
2. El voto podrá ser expresado por cualquier medio, incluyendo medio electrónico, siempre y cuando se cumplan parámetros mínimos de seguridad que garanticen la identidad del integrante del Consejo del Poder Judicial emisor del voto, conforme a los parámetros establecidos en la Ley núm. 126-02, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.
3. Cualquier Consejero(a) podrá presentar y motivar su abstención o inhibición, su voto particular, sea salvado o disidente. El voto es salvado cuando el Consejero concurre con la decisión final tomada por la mayoría del Consejo, pero ofrece motivaciones propias; es disidente, cuando discrepa de la decisión. El/la Consejero(a) dispone de un plazo de un día (1) día hábil contado a partir de la votación para motivar su voto y entregarlo vía Secretaría, debidamente firmado.

ARTÍCULO 24.- ACTAS DE LAS SESIONES. De cada sesión del Consejo del Poder Judicial se levantará acta. El formato de las actas de las sesiones se ajustará a una planilla que será aprobada por el Consejo, la cual incluirá mínimamente: fecha y hora de la sesión, lugar donde se celebra, agenda del día, lista de miembros presentes, la enumeración de los temas que la conforman, los puntos de deliberación y acuerdos adoptados con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los miembros y la hora exacta de su finalización.

PÁRRAFO I. Cada tema incluido en la agenda deberá contener los soportes, informes, análisis, según aplique, de la recomendación o solicitud realizada por el órgano correspondiente.



REPÚBLICA DOMINICANA CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial

PÁRRAFO II. El acta especificará si la decisión ha sido tomada por unanimidad o por mayoría de votos y en caso de votos particulares, disidentes, salvados, deberá contener una explicación del sentido de su voto con relación al punto tratado.

PÁRRAFO III. Cada decisión del acta deberá ser motivada y la misma será confeccionada por el/la Secretario/a General, la cual deberá ser firmada en la próxima sesión del Consejo, previa conformidad de todos los Consejeros.

PÁRRAFO IV. Cada documento de Agenda de Sesión se hará acompañar de la correspondiente hoja de presencia, la cual será firmada por los miembros presentes.

PÁRRAFO V. Las actas serán numeradas de manera consecutiva y estarán a disposición del público a través del portal institucional.

ARTÍCULO 25.- PUBLICIDAD DE LAS ACTAS. Una vez hayan sido firmadas por los(as) Consejeros(as) asistentes y el/la Secretario(a) General, las actas estarán a disposición del público y su contenido se publicará en el portal web del Poder Judicial.

PÁRRAFO I. No serán objeto de publicidad los puntos del acta que pudieren vulnerar la privacidad de la persona, su honor e imagen pública, así como la presunción de inocencia, que es propia de los procesos disciplinarios y todos aquellos aspectos que se encuentren reservados de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como la debida protección de los derechos fundamentales.

PÁRRAFO II. Una vez el Consejo del Poder Judicial, haya aprobado una resolución o un reglamento se deberá informar a los órganos técnicos de la Institución y publicarse en la página web del Poder Judicial, de conformidad al procedimiento establecido a los fines por la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial

ARTÍCULO 26.- RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL. Las decisiones del Consejo ponen fin a la instancia procesal administrativa y las mismas serán recurribles en reconsideración, dentro del plazo legalmente establecido.

PÁRRAFO I.- De conformidad con lo establecido en la Ley, el recurso de reconsideración que pudiere interponerse no tiene efecto suspensivo de la ejecución de la decisión.

CAPÍTULO III
De las Comisiones

ARTÍCULO 27.- COMISIONES. El Consejo del Poder Judicial podrá crear órganos temporales denominados comisiones, con el objeto de recibir informes y consultas. Estas comisiones estarán integradas por los Directores de los órganos de apoyo del Consejo del Poder Judicial y estarán presididas por un integrante del Consejo. Las comisiones serán creadas siempre y cuando el tema a consultar no pueda ser abordado por un órgano de apoyo específico del Consejo, sin perjuicio de aquellas que han sido creadas por reglamento.

ARTÍCULO 28.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES. Las conclusiones y recomendaciones de las comisiones que a los fines sean creadas por el Consejo del Poder Judicial, tienen un carácter consultivo y no son decisorias.

TÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO OPERATIVO DEL CONSEJO

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

ARTÍCULO 29.- IDENTIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE APOYO OPERATIVO. Según el artículo 29 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, son órganos de apoyo operativo de éste: 1. La Secretaría General, 2. La Dirección General de Administración y Carrera Judicial; 3. La Contraloría General; 4. La Inspectoría General; 5. La Dirección General Técnica; y 6. La Escuela Nacional de la Judicatura.



REPÚBLICA DOMINICANA CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial

ARTÍCULO 30.- FUNCIONES DE LOS DIRECTORES. Corresponde a los Directores o responsables de los órganos de apoyo operativo:

1. Proponer los proyectos de sus órganos de apoyo para alcanzar los objetivos establecidos por el Consejo; así como dirigir su ejecución y controlar su adecuado cumplimiento.
2. Ejercer las competencias atribuidas y las que le sean delegadas.
3. Proponer al órgano competente del Consejo, la resolución que estimen procedente sobre los asuntos que le afectan.
4. Impulsar y supervisar las actividades que forman parte de la gestión ordinaria del órgano de apoyo, y el buen funcionamiento de los órganos y unidades dependientes y del personal integrado en los mismos.
5. Ejercer las demás atribuciones que les confieran las leyes y los reglamentos que se aprueben al efecto.

ARTÍCULO 31.- COORDINACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE APOYO OPERATIVO. El Consejo del Poder Judicial podrá impartir instrucciones para que, con la asistencia del/de la Secretario(a) General, periódicamente y al menos una vez a la semana, los Directores de los Órganos de Apoyo Operativo se reúnan para la coordinación de sus actividades.

PÁRRAFO I. En las reuniones de coordinación convocadas por el Secretario(a) del Consejo del Poder Judicial, con los órganos operativos se procederá a un examen conjunto de las actividades desarrolladas por los distintos órganos de apoyo operativo y de las que se desarrollarán durante la semana; a la fijación de criterios organizativos, si resulta necesario; al tratamiento de las necesidades materiales y recursos humanos de los distintos órganos; así como, a todas aquellas cuestiones que por su complejidad afecten o pudieran afectar a los órganos operativos.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial

PÁRRAFO II. El/La Secretario(a) General mantendrá informado al Presidente del Consejo de estas reuniones de seguimiento.

CAPÍTULO II

De la Secretaría General del Consejo del Poder Judicial

ARTÍCULO 32.- DESCRIPCIÓN Y ATRIBUCIONES. La Secretaría General es el órgano de apoyo operativo encargado de servir de enlace entre el Consejo y los demás órganos y en adición a las atribuciones conferidas mediante Ley núm. 28-11, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Someter a la decisión del Consejo, previa opinión de la Dirección General Técnica, la aprobación de los requerimientos de la presentación, recepción y registro de documentos en formato digital, así como el régimen de uso de la firma electrónica y otros sistemas para la identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos en el Consejo;
2. Llevar y custodiar el protocolo de actas de las sesiones del Consejo;
3. Recibir y registrar toda la documentación, escrito o comunicación dirigida al Consejo del Poder Judicial, así como, tramitarla sin dilación a sus destinatarios
4. Notificar a los órganos de apoyo operativo las decisiones tomadas por el Consejo con relación a sus áreas y dependencias;
5. Asistir a la presidencia en la supervisión de la ejecución de las decisiones emanadas del Consejo y de las respectivas Comisiones;
6. Custodiar el archivo del Consejo;
7. Expedir certificaciones de las decisiones del Consejo.
8. Publicar la agenda y las decisiones del Consejo por los medios electrónicos del Poder Judicial;



REPÚBLICA DOMINICANA CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial

9. Impartir las instrucciones de lugar para el cumplimiento de las decisiones emanadas del Consejo del Poder Judicial, sin perjuicio de las atribuciones establecidas en el artículo 7.5 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial.
10. Ejercer las funciones establecidas en el Reglamento Disciplinario, en el curso de un juicio disciplinario.
- 11.. Ejercer cualquier otra función que le sea asignada por el Consejo o que le sea inherente a su condición de Secretario/a.

PÁRRAFO I. Las atribuciones anteriormente descritas se ejercerán sin perjuicio de:

1. Las que corresponden a la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, como órgano operativo del órgano jurisdiccional supremo del Poder Judicial;
2. La coordinación necesaria con la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, para el eficiente funcionamiento del Poder Judicial;
3. Las establecidas en la Ley y en las demás disposiciones reglamentarias.

PÁRRAFO II. En caso de ausencia del/de la Secretario(a) General, el Consejo designará de forma interina a la persona que reúna las condiciones que se establecen en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

CAPÍTULO III

De la Dirección General de Administración y Carrera Judicial

ARTÍCULO 33.- DESCRIPCIÓN. La Dirección General de Administración y Carrera Judicial es el órgano de apoyo operativo encargado de la gestión y ejecución de las políticas y medidas presupuestarias, financieras y administrativas del Sistema de Carrera Judicial, del Sistema de Carrera Judicial Administrativa y de los recursos humanos, en sentido general.

ARTÍCULO 34.- ATRIBUCIONES. En aplicación de lo que dispone el artículo 36 de la Ley Orgánica del Consejo del Poder Judicial, la Dirección General de Administración y Carrera



REPÚBLICA DOMINICANA CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial

Judicial tiene como atribuciones específicas las indicadas a continuación que realizará con el apoyo de las áreas administrativas correspondientes:

1. Asistir al Consejo en la formulación de programas, normas, políticas y estrategias de la carrera judicial y de la carrera administrativa judicial;
2. Someter al Consejo las disposiciones administrativas requeridas para cumplir con su función de órgano de apoyo operativo encargado de administrar el sistema de carrera administrativa judicial y el sistema de carrera judicial;
3. Administrar y monitorear la gestión de recursos humanos del Poder Judicial, conociendo y otorgando las licencias, vacaciones y permisos, con sujeción a las políticas que sean emitidas por el Consejo del Poder Judicial;
4. Procesar las suplencias de los titulares de los órganos de apoyo operativo, así como de sus direcciones, divisiones y otros órganos, previa instrucción del Consejo del Poder Judicial, a fin de suplir temporalmente vacantes o ausencias por enfermedades.
5. Asistir al Consejo en el diseño de los sistemas de evaluación de desempeño de los servidores judiciales;
6. Aplicar los instrumentos de evaluación de desempeño de los jueces, funcionarios y empleados administrativos del Poder Judicial aprobados por el Consejo.
7. Preparar los instructivos de orientación de los procesos y subsistemas técnicos en los cuales descansa la carrera judicial y la carrera administrativa judicial, para ser aprobados por el Consejo;
8. Velar por la correcta aplicación de los procesos de mediación entre los jueces y demás servidores del Poder Judicial;
9. Gestionar las solicitudes de agilización de casos pendientes en los tribunales, presentadas por los usuarios y rendir un informe periódico al Consejo;
10. Gestionar los procesos del sistema de carrera judicial y del sistema de carrera judicial administrativa;



REPÚBLICA DOMINICANA CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial

11. Elaborar los procedimientos de reclutamiento y selección de los servidores judiciales, basados en los principios rectores de los sistemas de carrera judicial y del sistema de carrera judicial administrativa;
12. Materializar la tramitación de los movimientos de jueces y personal administrativo: ascensos, traslados, cambios y permutas;
13. Custodiar los expedientes de los servidores judiciales;
14. Velar por la fiel aplicación del régimen disciplinario de los servidores judiciales;
15. Diseñar, ejecutar y gestionar los procedimientos de escalafón de los servidores judiciales y la provisión de cargos judiciales;
16. Tramitar y gestionar los beneficios y prerrogativas propias de los servidores judiciales;
17. Asistir al Consejo en la administración del plan de retiro, pensiones, jubilaciones y de seguridad social de los servidores judiciales;
18. Desarrollar los sistemas que permitan elevar la capacidad técnico laboral de los servidores judiciales;
19. Asesorar al Consejo, conjuntamente con la Dirección General Técnica, en la elaboración del Presupuesto del Poder Judicial;
20. Supervisar las actividades de sus órganos dependientes;
21. Llevar un registro actualizado de los abogados, notarios, intérpretes judiciales, agrimensores, venduteros públicos y demás oficiales de la justicia, a través del área dependiente creado para tales fines;
22. Asistir al Consejo en la formulación y aplicación de las políticas y procedimientos administrativos;
23. Presentar los informes periódicos que hagan posible al Consejo tener una visión general de las actividades del Poder Judicial y de sus órganos dependientes;
24. Velar por el mantenimiento de los bienes del Poder Judicial;



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial

25. Velar por el suministro de materiales y servicios para el funcionamiento de los órganos del Poder Judicial, a través de las áreas (s) dependientes creados para tales fines;
26. Asistir al Consejo en la formulación de políticas financieras de la Institución;
27. Velar que sea aplicada una buena política en la administración de los recursos asignados al Poder Judicial;
28. Garantizar que la gestión financiera sea un reflejo real de los ingresos provenientes de la asignación presupuestaria;
29. Presentar al Consejo informes periódicos de la gestión presupuestaria de la Institución;
30. Presentar al Consejo los estados financieros y de ejecución presupuestaria, en el marco de la normativa vigente;
31. Gestionar los activos fijos de la Institución;
32. Administrar y monitorear la gestión financiera y la ejecución presupuestaria del Poder Judicial, respetando los procesos internos establecidos;
33. Aplicar las órdenes e instrucciones que mediante políticas o reglamentos dicte el Consejo del Poder Judicial;
34. Asumir el apoyo y representación legal de Consejo del Poder Judicial en todos los asuntos de su competencia; y,
35. Ejercer cualquier otra atribución asignada por el Consejo.

ARTÍCULO 35.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL. El/la Director(a) General de Administración de Carrera Judicial, además de la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las atribuciones generales previstas en el artículo 34 de este Reglamento, en la Ley de Carrera Judicial y sus reglamentos de aplicación, es responsable de:

1. Participar en la planificación estratégica y operativa del Poder Judicial;



REPÚBLICA DOMINICANA CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial

2. Asegurar el cumplimiento de las labores diarias de los actos de los servidores judiciales y hacer de conocimiento del Consejo, aquellos que requieran de correcciones por parte de éste;
3. Implementar la estrategia de desarrollo de los servidores judiciales;
4. Integrar las comisiones de la Institución en las que fuere designado/a;
5. Ejecutar las decisiones del Consejo correspondientes a su Dirección General;
6. Proponer al Consejo del Poder Judicial el sistema de escalafón judicial, según la antigüedad, la posición y el desempeño de jueces y servidores administrativos;
7. Preparar los instructivos de los procesos y subsistemas técnicos en los que se apoya la carrera judicial y la carrera judicial administrativa; y,
8. Ejercer cualquier atribución asignada por el Consejo.

Las atribuciones anteriormente descritas se ejercerán sin perjuicio de las establecidas en la Ley y en las demás disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO IV

De la Contraloría General del Consejo del Poder Judicial

ARTÍCULO 36.- DESCRIPCIÓN. La Contraloría General es el órgano de apoyo operativo rector del control y fiscalización internos, de la evaluación del manejo, uso e inversión de los recursos del Poder Judicial, así como vigilante del fiel cumplimiento de las normativas institucionales.

ARTÍCULO 37.- ATRIBUCIONES. En aplicación de lo que dispone el artículo 40 de la Ley Orgánica del Consejo del Poder Judicial, son atribuciones específicas de la Contraloría General, las siguientes:

1. Formular, ejecutar y evaluar el programa anual de auditorías y de acciones de control y someterlo a la aprobación del Consejo;
2. Someter al Consejo los sistemas de control interno financiero, administrativo y contable;



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial

3. Fiscalizar el adecuado funcionamiento de los controles internos y los procedimientos administrativos y financieros de la Institución;
4. Realizar auditorías regulares y especiales conforme al programa anual o en atención a requerimiento del Consejo;
5. Controlar los activos fijos de la Institución;
6. Presentar un informe general de gestión anual al Consejo, a más tardar el día diez (10) de diciembre de cada año;
7. Orientar e instruir al personal de los distintos tribunales del Poder Judicial en las tareas que desempeñan con respecto al cobro y liquidación de impuestos;
8. Acceder o solicitar de cualquier dependencia o servidor judicial informaciones sobre documentación, registro, anotación, informes y datos relativos a sus funciones en el ámbito administrativo y financiero;
9. Asesorar al Consejo en materia financiera, administrativa y de control;
10. Vigilar el comportamiento de los indicadores de gestión financiera; y,
11. Ejercer cualquier otra atribución que le sea asignada por el Consejo.

ARTÍCULO 38.- ATRIBUCIONES DEL/LA CONTRALOR(A) GENERAL.- además de la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las atribuciones generales previstas en el artículo 37 de este Reglamento, el Contralor(a) General es responsable de :

1. Programar y ordenar la ejecución de auditorías e investigaciones financieras y patrimoniales;
2. Informar al Consejo sobre el funcionamiento de las oficinas y tribunales en relación a los aspectos administrativos y financieros;
3. Informar al Consejo de cualquier situación irregular que se detecte en cualquiera de los órganos de apoyo y sus dependencias;



REPÚBLICA DOMINICANA CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial

4. Evaluar periódicamente la ejecución presupuestaria y los estados financieros de la Institución;
5. Servir de enlace entre los órganos externos de auditoría y la Institución;
6. Presentar ante el Consejo los informes relativos a su área y de cada auditoría realizada;
7. Integrar las comisiones de la Institución en las que fuere designado/a;
8. Validar con su firma y sello los documentos y expedientes que auditare; y,
9. Ejercer cualquier otra atribución que sea asignada por el Consejo.

Las atribuciones anteriormente descritas se ejercerán sin perjuicio de las establecidas en la Ley y en las demás disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO V

De la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial

ARTÍCULO 39.- DESCRIPCIÓN DE LA INSPECTORÍA GENERAL. Es el órgano de apoyo operativo encargado de vigilar e investigar los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial; el funcionamiento de los servicios de la administración de justicia, así como de instruir los procesos en ocasión de las denuncias presentadas al Consejo.

ARTÍCULO 40.- ATRIBUCIONES. En aplicación de lo que dispone el artículo 44 de la Ley Orgánica del Consejo del Poder Judicial, son funciones específicas de la Inspectoría General, las siguientes:

1. Preparar el plan anual de inspecciones ordinarias de los tribunales para someterlo a la aprobación del Consejo;
2. Investigar las denuncias presentadas por los usuarios del sistema que les fueran remitidas por el Consejo, o de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Disciplinario;
3. Definir los procedimientos, métodos y técnicas que deben usarse en las inspecciones;
4. Coordinar las inspecciones con los órganos jurisdiccionales y administrativos; y,



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial

5. Ejercer las atribuciones establecidas en el Reglamento Disciplinario y cualquier otra atribución que le sea asignada por el Consejo.

ARTÍCULO 41.- ATRIBUCIONES DEL/LA INSPECTOR(A) GENERAL. además de la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las atribuciones generales previstas en el artículo 40 de este Reglamento, el Inspector General es responsable de:

1. Presentar la propuesta del plan anual de inspección ordinaria al Consejo, para su aprobación;
2. Coordinar con los presidentes de Cortes y equivalentes el Plan Anual de Inspección;
3. Dirigir, coordinar y supervisar los diferentes órganos que conforman la Inspectoría Judicial;
4. Diseñar los programas de trabajo de los órganos de inspección;
5. Rendir al Consejo, los informes de las inspecciones ordinarias y extraordinarias;
6. Integrar las comisiones de la Institución en las que fuere designado; y,
7. Ejercer cualquiera otra atribución que le sea asignada por el Consejo.

Las atribuciones anteriormente descritas se ejercerán sin perjuicio de las establecidas en la Ley y en las demás disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO VI
De la Dirección General Técnica

ARTÍCULO 42.- DESCRIPCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA. Es el órgano de apoyo operativo que, aplicando técnicas, sistemas y procedimientos se encarga de orientar, conducir, coordinar y contribuir con la ejecución de los procesos de reforma y modernización administrativa del Poder Judicial, a través de sus órganos técnicos de planificación, presupuesto, sistemas de información, de tecnologías de la información y cooperación internacional.



REPÚBLICA DOMINICANA CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial

ARTÍCULO 43.- ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA. En aplicación de lo que dispone el artículo 45 de la Ley Orgánica del Consejo del Poder Judicial, son atribuciones específicas de la Dirección General Técnica, las siguientes:

1. Coordinar y llevar a cabo la planificación estratégica y operativa del Poder Judicial, aprobada por el Consejo, bajo los estándares de calidad necesarios;
2. Formular y presentar al Consejo el proyecto de presupuesto anual en coordinación con la Dirección General de Administración y Carrera Judicial;
3. Diseñar, implementar, dar seguimiento y evaluar los programas y proyectos financiados con recursos propios o de organismos internacionales, para el desarrollo y modernización del Poder Judicial;
4. Estandarizar y eficientizar los procedimientos y sistemas administrativos y jurídico-administrativos a través de estudios y análisis de los modelos organizacionales vigentes;
5. Recopilar, procesar, suministrar y difundir informaciones estadísticas confiables para la toma de decisiones y el diseño de políticas institucionales;
6. Diseñar e implementar nuevos modelos de gestión en los despachos judiciales para la mejora del servicio e instauración de mejores prácticas de trabajo;
7. Presentar al Consejo los presupuestos para la puesta en funcionamiento de nuevos tribunales creados por ley, en coordinación con la Dirección General de Administración y Carrera Judicial; y,
8. Elaborar y presentar una normativa reguladora de la Estadística del Poder Judicial.
9. Presentar al Consejo la política institucional en materia de tecnología y dirigir su aplicación;
10. Dar mantenimiento a los sistemas y a la plataforma tecnológica de la institución;



REPÚBLICA DOMINICANA CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial

11. Desarrollar e implementar sistemas de gestión para facilitar las labores en los tribunales y áreas administrativas;
12. Asistir de manera continua y personalizada a los usuarios internos en el uso de las herramientas tecnológicas;
13. Supervisar, mantener y controlar el funcionamiento de los sistemas de comunicación, servicios telefónicos, internet, redes, wi-fi e intranet;
14. Elaborar y presentar un Protocolo de uso y seguridad de los sistemas de información del Poder Judicial; y,
15. Elaborar y presentar un Sistema de Información del Consejo del Poder Judicial.
16. Apoyar al Consejo del Poder Judicial en la difusión de las documentaciones que se produzcan en el Poder Judicial;
17. Ofrecer asesoría, en materia de cooperación internacional, a las dependencias de la Institución;
18. Asistir al Consejo del Poder Judicial en sus trabajos de enlace ante los organismos internacionales de cooperación y otras instituciones del país, para el financiamiento de proyectos y programas institucionales;
19. Asistir al Consejo del Poder Judicial en sus trabajos de promoción, tramitación y coordinación de las acciones de cooperación técnica internacional del Poder Judicial;
20. Establecer los sistemas de información que se requieran para la obtención de recursos de organismos internacionales que complementen los esfuerzos institucionales para la prestación de los servicios de justicia;
21. Mantener información actualizada sobre las ofertas de cooperación técnica internacional;



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial

22. Coordinar, dar seguimiento y supervisar los compromisos asumidos y las acciones administrativas y financieras de los proyectos con apoyo de cooperación técnica internacional, en coordinación con los órganos responsables de los mismos.

ARTÍCULO 44.- DEL/LA DIRECTOR(A) GENERAL TÉCNICO. Para ocupar esta posición se requiere:

1. Ser dominicano(a) con no menos de treinta años de edad;
2. Ser licenciado/a o doctor/a en las áreas de derecho, economía o administración, con estudios de postgrado;
3. Haber acumulado experiencia en el ejercicio del derecho o de la administración, con duración no menor de cinco años;
4. Haber desempeñado cargos en la administración pública o privada que le hagan apto/a para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades;
5. No haber sido condenado(a) a pena aflictiva o infamante; y,
6. No tener parentesco o afinidad, hasta el cuarto grado, con un miembro del Consejo del Poder Judicial.

ARTÍCULO 45.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR(A) GENERAL TÉCNICO. El/La Director(a) General Técnico(a), además de tener la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las atribuciones previstas en el artículo 43 del presente Reglamento, tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Consejo en materia de planificación, tecnología, información, y de cooperación internacional;
2. Asesorar al Consejo, conjuntamente con la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, con relación a la elaboración del Presupuesto del Poder Judicial;



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial

3. Coordinar y monitorear el proceso de planificación estratégico y operativo del Poder Judicial;
4. Presentar al Consejo propuestas de mejora y modernización de áreas y procesos del Poder Judicial;
5. Asistir al Consejo del Poder Judicial en sus labores de obtención de recursos externos para el financiamiento de proyectos y la efectiva aplicación de esos recursos;
6. Coordinar los sistemas de tecnologías de la información y su implementación;
7. Integrar las comisiones de la Institución en las que fuere designado/a;
8. Coordinar la ejecución de las decisiones del Consejo correspondientes a su Dirección y dependencias; y,
9. Desempeñar eficientemente cualquier otra atribución que le sea asignada por el Consejo.

Las atribuciones anteriormente descritas se ejercerán sin perjuicio de las establecidas en la Ley y en las demás disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO VII

De la Escuela Nacional de la Judicatura

ARTÍCULO 46: Tal como lo dispone la Ley núm. 28-11, en su artículo 46, La Escuela Nacional de la Judicatura se regirá por las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley de Carrera Judicial.

CAPÍTULO VIII

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 47.- DEROGATORIA. El presente reglamento deroga la Resolución núm. 03-2014, de fecha 19 de mayo de 2014, así como toda otra resolución dictada por el Consejo del Poder Judicial que le sea contraria..



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial

ARTÍCULO 48.- PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN. Se ordena la publicación y difusión del presente Reglamento, para conocimiento y cumplimiento del mismo.

Así ha sido aprobado por el Consejo del Poder Judicial, en Cámara de Consejo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, el veintitrés (23) de julio del año dos mil diecinueve (2019), años 175° de la Independencia y 157° de la Restauración.

Firmado: Luis Henry Molina Peña, Nancy Salcedo Fernández, Estanislao Radhames Rodríguez Ferreira, Fernando Fernández Cruz, Leonardo Recio Tineo.

La presente copia se expide de oficio, para los fines correspondientes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Gervasia Valenzuela Sosa

Secretaria General